

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Enero de 1888).

NUM. 87.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR.

En virtud de lo que preceptúa el artículo 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, el día 1.º del mes de Enero deben los Ayuntamientos formar y publicar las listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con las condiciones que aquel determina, á los efectos de los artículos 26, 27 y 28 de la misma ley, y á fin de

que antes del 8 de Marzo, se haga la publicación de las listas definitivas que han de regir para la eleccion de Compromisarios para el nombramiento de Senadores.

Recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de las disposiciones citadas, y prevengo á los señores Alcaldes que una vez ultimadas referidas listas remitan copia certificada á este Gobierno.

Valladolid 18 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Ventura Valbuena contra el acuerdo de la Comision provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega al electo D. Natalio Gonzalo Diez, dicho alto Cuerpo ha emitido con fe-

cha 9 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Ventura Valbuena contra el acuerdo de la Comision provincial de Palencia, que declaró con capacidad legal para ser Concejal al electo en Mayo último por Pedrosa de la Vega, D. Natalio Gonzalo Diez.

Aparece que este Coucejaj fué suspendido, en union con los demás, y que en 13 de Mayo de 1885 se dictó Real orden manteniendo la suspension y mandando remitir los antecedentes á los Tribunales.

Valbuena presentó escrito del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, y ésta declaró la incapacidad de Gonzalo Diez, fundada en que estando procesado, no puede desempeñar su cargo.

Reclamado este acuerdo, lo revocó la Comision provincial apoyándose en que no se ha dictado contra el interesado sentencia de destitucion.

Según dispone el art. 151 de la ley Municipal, mandados pasar los antecedentes á los Tribunales, los Concejales que se hallen en este caso no pueden volver al ejercicio de sus cargos.

No debió, por tanto, D. Natalio Gonzalo Diez, ser repuesto antes del 30 de Junio último en que debía salir del Ayuntamiento, pero elegido de nuevo, y debiendo tomar posesion en 1.º de Julio, es evidente que mientras no se haya dictado sentencia de destitucion, es capaz legalmente para ser otra vez Concejal.

En este sentido, la Seccion opina que en el estado actual del expediente, procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial de Palencia, objeto del recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1888.—*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente

relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Estéban Roldós y otros contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Cabrera de Mataró en el mes de Mayo del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Estéban Roldós, D. Mateo Estrader y D. Salvador Pujol contra el acuerdo de la Comision provincial de Barcelona, que declaró la validez de las últimas elecciones municipales celebradas en Cabrera de Mataró.

Resulta que, al exponerse las listas de electores en Febrero próximo pasado, se reclamó por aparecer en ellas inclusiones y exclusiones indebidas, y que la Comision provincial resolvió la alzada, desestimando en su mayoría lo solicitado, recibándose su comunicacion en el Ayuntamiento en 26 de Marzo, y dada cuenta al mismo al dia siguiente, se notificó á los reclamantes el 29, con lo cual dicen no pudieron alzarse á la Audiencia con arreglo al art. 26 de la ley Electoral: que celebradas las elecciones en los primeros dias de Mayo, se solicitó la nulidad en 28 del mismo por la razon expuesta de existir inclusiones y exclusiones indebidas en las listas, presentando al efecto copia de varias actas notariales.

En vista de ellas, los comisionados de la Junta general de escrutinio, en su reunion con el Ayuntamiento, declararon la nulidad de la eleccion, reclamándose para ante la Comision provincial, á la que se presentó además copia simple de la sentencia dictada en 9 de Mayo por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso de casacion contra los Concejales que lo eran en 1884 y habían sido suspensos, y en cuya sentencia dicho Tribunal declaraba no haber lugar á admitir el recurso, por lo que, á juicio de los reclamantes, dos de aquellos á quienes no correspondía salir del Ayuntamiento hasta el 30 de Junio debieron tomar parte en la sesion extraordinaria.

La Comision provincial, fundándose en que las inclusiones y exclusiones en las listas electorales tienen por la ley un plazo fijo; que además dicho extremo había sido ya resuelto por ella misma, y que por lo que toca á la

sentencia del Tribunal Supremo no consta que fuese notificada al Ayuntamiento, desestimó el recurso.

Pasado el plazo que establece el art. 22 de la ley Electoral vigente, no pueden solicitarse alteraciones en las listas electorales, con tanta más razón en el caso actual, cuanto que ya se había resuelto oportunamente sobre ellos por la misma Comisión provincial, sin que tampoco pueda decirse que el Ayuntamiento no notificó oportunamente este acuerdo, puesto que, recibida la comunicación de la Comisión provincial en 26 de Marzo, fué notificada tres días después de darse cuenta al primero.

Por último, tampoco es motivo para la nulidad que no tomaran parte en la sesión de 1.º de Junio dos de los Concejales á que se refería la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, puesto que ningún conocimiento oficial de la misma tenía el Ayuntamiento que intervino en las elecciones, y dicha sentencia solamente consta en el expediente por una copia simple.

Por todo lo expuesto, opina la Sección que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, objeto del recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1888.—*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(*Gaceta del 12 de Enero de 1888.*)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Morales contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Villar de Santos en el mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel

Morales Morán, D. Manuel Colmenero Quintas y D. Fernando Miguel contra el acuerdo de la Comisión provincial de Orense, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Villar de Santos en los primeros días de Mayo último.

Resulta que D. José Fontels Sabucedo y otros electores, en número de nueve, protestaron contra la validez de dichas elecciones, alegando que la mesa interina se constituyó á las seis de la mañana con cuatro Secretarios que desde luego designó el Presidente, que no se entregaron á los electores las cédulas, ni se publicó el edicto designando el Colegio, ni la lista de votantes, ni se facilitó copia de ella á los que la reclamaron: que desde la constitución de la mesa hasta su disolución no penetró ningún elector en el local del Colegio, por hallarse este cerrado, y que la mesa interina se negó á admitir una protesta.

Los comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron las indicadas protestas, por carecer de fuerza legal y probatoria y ser inexactos los referidos hechos.

Apelado este acuerdo, fué revocado por la Comisión provincial, que en las sesiones celebradas en los días 20 y 21 del expresado mes, declaró, mediante el voto de calidad del Vicepresidente dirimiendo el empate, que eran nulas aquellas elecciones, considerando que resultaban infringidos los artículos 31, 37, 50 y 51 de la ley Electoral, puesto que al Ayuntamiento correspondía demostrar la legalidad de los actos impugnados por los reclamantes, y no constaba que las cédulas talonarias hubiesen sido entregadas en la segunda quincena del mes de Abril, sin que la lista de electores estuviera fijada en la parte exterior del Colegio, mientras que, si bien las protestas no contenían justificante alguno, se hallaban suscritas por gran número de recurrentes, y por tanto merecían crédito.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que la elección municipal del Villar de Santos ha sido perfectamente legal, por cuanto la afirmación de diez ó doce reclamantes en asunto propio no puede tener igual eficacia que los documentos autorizados por los individuos que constituyeron la mesa, y que al que protesta incumbe la obligación de probar lo que alega.

La Seccion hace suyas las razones anteriormente expuestas; entiende también que nadie puede ser creído por sus afirmaciones, ni hacer pruebas con éstas en favor suyo contra la fé pública que para el efecto tiene la autoridad de que se halla revestida toda mesa electoral y las Corporaciones municipales: que D. José Fontelo y demás electores que con él protestaron pudieron requerir á un Notario ó pedir al Juzgado de primera instancia del distrito que se practicase informacion testifical acerca de los hechos expuestos, si se proponían ejercitar con éxito sus pretendidos derechos; y que, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 89 de la ley de 20 de Agosto de 1870, debe declararse nulo el acuerdo de la Comision provincial por haber sido tomado con extralimitacion de sus atribuciones, en sesion del 21 de Junio;

Opina, pues, la Seccion que procede declarar la nulidad del acuerdo recurrido y la validez de las elecciones de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1888.—*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(*Gaceta del 17 de Enero de 1888.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace

presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infanteria de la Habana.—Primer batallón.

Soldado Inocente García Sevilla, natural de Teiras, provincia de Cuenca.

Idem Felipe Flores Liraga, natural de Febro, provincia de Badajoz.

Idem Juan Dominguez Martinez, natural de Camino Lloroso, provincia de Cáceres.

Idem Hermenegildo Cid Bastardo, natural de Rioseco, provincia de Valladolid.

Idem Eusebio Caballero Gonzalez, natural de Torajo, provincia de Badajoz.

Idem Santiago Blanco Hilario, natural de las Rozas, provincia de Madrid.

Idem Félix Montejano Soria, natural de Berja, provincia de Almería.

Idem Gervasio Melus Blasco, natural de Jerez de la Sierra, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Megias Bravo, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real.

Sargento segundo Manuel Martinez Otero, natural de Valencia.

Cabo segundo Ignacio Martin Alvarez, natural de Carrascalejo, provincia de Cáceres.

Idem primero Rafael Corcel Oliver, natural de Puerto de La Selva, provincia de Gerona.

Idem José Lopez Galera, natural de Cantón, provincia de Almería.

Idem José Lopez Dominguez, natural de Colás, provincia de la Coruña.

Idem José Lagos García, natural de Rios, provincia de Oviedo.

Idem Celestino Huelva Barrera, natural de Torrequerol, provincia de Huelva.

Idem Magín Pujol Mata, natural de Lagarriga, provincia de Barcelona.

Músico Luis Santos Recio, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Soldado Salvador Moraga Vidal, natural de Veniscla, provincia de Alicante.

Idem Isidoro Nombrado Casas, natural de Corcheta, provincia de Guadalajara.

Idem José Tobares Delgado, natural de Puente-genil, provincia de Córdoba.

Idem Angel Sanchez Gonzalez, natural de Rodosmo, provincia de Leon.

Idem Francisco Muñoz Gonzalez, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Juan Sanchez Aguaderas, natural de Santi-
bañez, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Recio García, natural de Barcelona.

Idem Nicolás Valcárcel Villanueva, natural de
Santa María, provincia de Leon.

Idem Dámaso Antúnez Gonzalez, natural de To-
rrijillo, provincia de Cáceres.

Idem Ramon Borrás Beós, natural de Torres de
Espia, provincia de Tarragona.

Idem Sebastian Barrera Blasignet, natural de Te-
jado, provincia de Salamanca.

Idem Fernando Borreda Hernandez, natural de
Cuenca.

Idem Félix Vazquez Mateo, natural de Palarón,
provincia de Cáceres.

Idem Teodoro Antonio Encarnacion, natural de
Vélez Rubio, provincia de Almería. •

Idem Gregorio Angel Rubio, natural de Valde-
casa, provincia de Cáceres.

Idem Francisco Alvarez Gonzalez, natural de Vi-
las, provincia de Oviedo.

Idem Saturio Alegría Arna, natural de Sebastian,
provincia de Alava.

Regimiento infanteria de España.

Soldado Francisco Silva Cover, natural de Elche,
provincia de Alicante.

Idem Joaquin Sierra Valiño, natural de Dunaide,
provincia de la Coruña.

Idem José Siera Torres.

Idem Jorónimo Serrano Cuenca, natural de Que-
sada, provincia de Jaén.

Idem Juan Serra Tostá, natural de Ibiza, provin-
cia de Baleares.

Idem José Sevillano Jiménez, natural de Marche-
na, provincia de Sevilla.

Idem Marcelino Santa María Expósito, natural de
Burgos.

Idem Angel Sanz Echevarría, natural de Lobo,
provincia de Santander.

Idem Miguel Salas Pujol, natural de San Ribol,
provincia de Gerona.

Idem Rafael San Juan Nieto, natural de Almagro,
provincia de Ciudad Real.

Idem Gregorio Sanchez Hernandez, natural de Sis-
terna, provincia de Valencia.

Idem Cristóbal Sanchez Vidal, natural de Pacase-
no, provincia de Valencia.

Idem Pedro S. Pedro Bermejo, natural de Lorcano,
provincia de Navarra.

Idem José Sanz García, natural de Larroz, provin-
cia de Murcia.

Idem Francisco Sanchez Lopez, natural de Yun-
quera, provincia de Málaga.

Idem Juan Delgado Toriño, natural de Arroyo del
Puerdo, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Diaz Martinez, natural de Escatrón,
provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Diaz Diaz, natural de Piñero, pro-
vincia de Oviedo.

Idem Manuel Diaz Manzanedo, natural de Granada.

Idem Elías Doroteo Fernandez, natural de Villarru-
bia, provincia de Lugo.

Idem Victoriano Dueñas Ger, natural de Huesca.

Idem Roque Encarnacion Expósito, natural de
Ciudad Real.

Idem Francisco Enrique Gomez, natural de Lérida.

Idem Andrés Expósito Incógnito, natural de Alca-
lá, provincia de Cáceres.

Idem José Espí Miralles, natural de Monfort, pro-
vincia de Alicante.

Idem Antonio Fernandez Cortés, natural de San-
tafé, provincia Granada.

Cabo primero Benito Fernandez Manzano, natu-
ral de Haro, provincia de Logroño.

Soldado Francisco Fernandez Incógnito, natural
de Laredo, provincia de Lugo.

Idem José Fernandez Perez, natural de Molina,
provincia de Murcia.

Idem José Ferreiro Otero, natural de Parada, pro-
vincia de Orense.

Idem Juan Fernandez García, natural de Sevilla.

Idem Leandro Ferreiro Santos, natural de Palazue-
lo, provincia de Zamora.

Idem José Fiañez Rodriguez, natural de Ortiguei-
ra, provincia de Coruña.

Idem Nicolás Fuster Expósito, natural de Montón,
provincia de Castellón.

Idem Casiano Francisco Rodriguez, natural de
Calesya, provincia de Orense.

Idem Pedro Freire Brañas, natural de Pomodallo,
provincia de la Coruña.

Idem Tomás Francisco Sanchez, natural de Cami-
no Real, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Estrada Gallego, natural de Villa-
nueva, provincia de Zamora.

Idem Lorenzo Busquez Expósito, natural de San
Andrés, provincia de Barcelona.

Idem Andrés Bugias Incógnito, natural de Lan-
tón, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Valero Sanchez, natural de Ugil,
provincia de Murcia.

Idem José Benavente Valderas, natural de Sierra,
provincia de Granada.

Idem Juan Verdú Perez, natural de Castell, pro-
vincia de Alicante.

Idem Zenón Vargas Yuste, natural de Tudela, pro-
vincia de Navarra.

Idem Mateo Valcárcel Fernandez, natural de Pola,
provincia de Oviedo.

Idem Segundo Barrio Gonzalez, natural de Ca-
moal, provincia de Burgos.

Idem José Benito Alvarez, natural de Bamebas,
provincia de Orense.

Idem Antonio Barroso Palo, natural de Huesca.

Idem Carlos Vazquez Sanchez, natural de San
Pedro, provincia de Lugo.

Idem Manuel Valcárcel Sobrado, natural de Santa
María, provincia de Lugo.

Idem Salvador Abellán Perez, natural de Pliego, provincia de Murcia.

Idem Ramon Abella Villalta, natural de Castell de Calber, provincia de Castellón.

Idem Julian Abella Rubio, natural de Pliego, provincia de Murcia.

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de Baños y Aguas minero medicinales, esta Direccion general ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, y las resultas entre los Médicos supernumerarios que quieran optar á ellas, según previene el art. 4.º del Real decreto de 5 de Julio del año próximo pasado, bajo las siguientes reglas:

1.ª El dia 20 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que deseen variar de destino ó tengan que verificarlo por resultar incompatibles en los que actualmente desempeñan, según lo estatuido en Real orden de 26 de Abril de 1887, se presentarán en esta Direccion general personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

2.ª Las referidas plazas, como asimismo las que vaquen hasta el dia del concurso, y las que en este acto vayan resultando libres, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.ª Terminado el concurso de los Médicos Directores en propiedad, continuará en la misma forma para los supernumerarios, á fin de que puedan, también por orden riguroso de número del escalafon, ir eligiendo las plazas que hubieren dejado libres los Directores propietarios.

4.ª No se permitirá á ningún Médico, propietario ni supernumerario, ocupar plaza de Director en establecimiento que esté cerrado;

debiendo, por lo tanto, variar de plaza aquel que aparezca desempeñando la de algún balneario que no esté abierto oficialmente al servicio público.

5.ª Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiendo proveerse las vacantes que ocurran desde la terminacion de este acto en la forma que determina el Real decreto de 25 de Enero del año próximo pasado.

Madrid 14 de Enero de 1888.—El Director general, *Teodoro Baró*.

Relacion de las Direcciones de baños vacantes á que se refiere la orden anterior.

Álava.	Salinas de Buradon.
Alicante.	Nuestra Señora de Orito.
Almeria.	{ Alfaro. Guardavieja. Lucaína. Sierra Alamilla.
Baleares.	San Juan de Campos.
Barcelona.	{ Argentona. Segalés. Tona.
Burgos.	{ Arlanzón. Corconte. Cucho. Salinas de Rosío.
Cáceres.	San Gregorio de Brozas.
Cádiz.	{ Gizonza. Paterna.
Castellon.	{ Montanejos. Nuestra Señora de Abella
Ciudad Real.	{ Hervideros del Emperador Navalpino.
Córdoba.	{ Arenosillo. Horcajo.
Cuenca.	{ Solán de Cabras. Valdeganga. Yémeda.
Granada.	{ Alicún. Sierra Elvira.
Guadalajara.	Cárlos III (Trillo).
Guipúzcoa.	San Juan de Azcoitia.
Huesca.	{ Arro. Estadilla.
Jaen.	Fuenteálamo.
Lérida.	{ San Vicente. Traveseres.

Logroño. . . .	Riba los Baños.
Madrid.	La Maravilla, Loeches.
Málaga.	{ Fuente Amargosa. Vilo ó Rozas.
Murcia.	Fuensanta de Lorca.
Navarra.	{ Alsasua. Belascoaín. Burlada.
Oviedo.	Prelo.
Salamanca. . . .	Calzadilla del Campo.
Teruel.	Segura.
Valencia.	{ Chulilla. Nuestra Señora del Carmen Siete Aguas.
Vizcaya.	{ Echano. Guesala. Larraurí. San Juan de Ugarte.
Zamora.	Bouzas.
Zaragoza.	{ Fonté. Monasterio de Piedra. Quinto.

(Gaceta del 16 de Enero de 1888.)

Seccion cuarta.

NUM. 295.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebradas sin efecto las dos primeras subastas para el aprovechamiento de la corta de 80 pinos del monte «Pinar de Abajo» del pueblo de Alcazarén, he acordado señalar el día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes tenga lugar un tercer remate, bajo el nuevo tipo de 180 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 17 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

(Talon núm. 280.)

NUM. 93.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces de Iscar.

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, y con objeto de que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la Contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1888-89, es necesario que todos los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes de Enero, relaciones duplicadas de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de dominio que correspondan al Estado; declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas ó que lo estén con ocultacion de su riqueza.

Asimismo los ganaderos y sus encargados presentarán en dicho tiempo relaciones del número de cabezas que posean de cada clase.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Cogeces de Iscar 14 de Enero de 1888.—
El Alcalde, Plácido García.—El Secretario,
Demetrio Sanz.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Castrillo Tejeriego
Medina de Rioseco
Peñaflor,
Simancas
Urueña
Villanueva de San Mancio
Villafrechós
Villalar

Con el propio objeto y término de quince días invitan los Ayuntamientos de

Géria
Mota del Marqués
Melgar de Abajo

Núm. 88.

Alcaldía constitucional de Uruña.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 175 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los solicitantes á dicha plaza han de saber leer y escribir y dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del presente mes, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Uruña y Enero 15 de 1888.—El Alcalde, Fabriciano Sanchez.

Núm. 86.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Ramon G. de Echarri	Vitoria
Eugenio Retana	Zuazo
Félix Maroto	Villarrín de Campos
Mariano Herrero	Palencia
José Bergondo	Ludeiro
Nicolás Miravalles	Pesquera de Duero
Isidoro Martin	Palazuelo de Vedija
Antonio de las Heras	Santander
Antonino Prieto	Castrillo de Villavega
Manuel Pedrosa	Torrelavega
Santos Frutos	Valbuena de Duero
Ramon M. Valencia	Orense
Fabricante de curtidors de San Ignacio	Santiago
Idem idem del Tejo	Idem
Matías, Maestro de niños	Manzanillo
Casto Gonzalez	Valladolid
Mariano Campricios	Idem
Emilio Utrera	Sin direccion
Cándido Sanz Tremiño	Madrid
Ceferino Armesto	Valladolid
Prisca del Olmo	Montemayor
Paula Canal de Torres	Plasencia
Ignacia Roman	Valladolid

PERIÓDICOS.

Jacinto Fernandez	San Ildefonso
Cándido Calvo	La Aguilera
Juan Rodriguez	Maderuelo
Victoriano de la Cuesta	Tudela de Duero
Manuel Jimeno	Haro
Ricardo Reinoso	Torrecilla de la Orden
Bernardo Costilla	San Vicente de la Barquera
Luis Garcia Gonzalez	Burgos
Remigio del Barrio	Segovia
Matías Corcobado	Idem

Valladolid 16 de Enero de 1888.—El Administrador, Antonio Verdegay.

Seccion quinta.

Núm. 85.

Don Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de instruccion de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de la caballería y efectos que á continuacion se expresarán, así como de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si en el acto no justifican su legitima adquisicion, cuya caballería y efectos fueron robados en el pueblo de Palacios de Campos en la noche del ocho de los corrientes á Don Fructuoso Gonzalez, vecino de dicha villa.

Dada en Rioseco á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Lope Lorenzo.—P. M. de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez.

Señas de la caballería y efectos.

Un pollino de tres años, entero, pelo negro apardado, de cinco cuartas de alzada poco más ó menos, con dos sobre piés y torcida la punta de la cola. Tiene una cabezada de correa con tres borlas de estambre á la frente y el ramal de cáñamo, de dos cachos, de la mitad á la punta más gordo; una manta de estopa, rayada, con que estaba enmantado y un cinchuelo con que se la sujetaba.—Artero Gonzalez.